

A principios de febrero del año 2019, se publicó la ley 21.133 que modifica las normas de incorporación obligatoria de los trabajadores independientes a la seguridad social. Esta ley contempla un mecanismo gradual del pago de las cotizaciones para el acceso a los beneficios de salud y pensiones.

Las cotizaciones se destinarán a financiar en primer lugar el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS), los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, el Seguro de Acompañamiento de Niños y Niñas (Ley Sanna), las prestaciones de salud (Fonasa o Isapre) y, finalmente, las pensiones.

➔ ¿DE QUÉ SE TRATA?

Desde el año 2019, a través de la Declaración Anual de Impuesto a la Renta, estarán obligados a cotizar todos los trabajadores independientes que emiten boletas de honorarios en el año calendario anterior y que el total de esas boletas sea igual o mayor a 5 ingresos mínimos mensuales (aproximadamente \$2,6 millones para el año 2025).

Los trabajadores independientes que al 01 de enero de 2018 tengan 55 años o más en el caso de los hombres, y 50 años o más en el caso de las mujeres, se encontrarán exentos de la obligación de cotizar.

Para pagar las cotizaciones destinadas a seguridad social se aumentará gradualmente desde un 10% hasta un 17% (en 2028) el porcentaje de retención de los honorarios.

Asimismo, durante los primeros 10 años de aplicación de esta ley, los trabajadores independientes podrán escoger su régimen de cobertura, considerando el monto de sus retenciones de los honorarios.

➔ ¿CUÁL ES EL MONTO A COTIZAR?

Anualmente, los independientes cotizarán sobre el 80% del total de sus honorarios brutos obtenidos en el año calendario anterior a la declaración de Impuesto a la Renta, la que corresponderá a su renta imponible anual.

Esta renta imponible no podrá ser inferior a cinco ingresos mínimos mensuales, ni superior a 12 veces el tope imponible (que para el año 2025 es de 87,8 UF mensuales).

➔ ¿QUÉ ALTERNATIVAS HAY SI UNA PERSONA NO QUIERE COTIZAR POR EL 100% DE SU RENTA?

Existen dos opciones para estos casos:

RÉGIMEN DE COBERTURA COMPLETA

En este caso, la totalidad de las retenciones de honorarios pagadas se utilizan para el pago de las cotizaciones previsionales. Así, los trabajadores quedan cubiertos en un 100%, desde el primer día, por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS), el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, la Ley Sanna y las prestaciones de salud, luego de destinar la retención tributaria del 10% a las cotizaciones para todos los regímenes de seguridad social, y con la diferencia se financiarán las cotizaciones para pensiones.

RÉGIMEN DE COBERTURA PARCIAL

Esta posibilidad consiste en la alternativa de cotizar para pensiones y salud por un porcentaje menor de la renta imponible, que también subirá anualmente. En el año 2024 corresponderá a un 70%, hasta llegar al 100% en el año 2028 (dicho porcentaje se aplica a la renta imponible).

De esta forma los trabajadores quedan cubiertos en un 100% por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS), el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y la Ley Sanna y en un porcentaje menor (según el año que corresponda) para las prestaciones de salud y las cotizaciones para pensiones.

La cobertura para pensiones y salud se calculará en base a la renta imponible sobre la que efectivamente se cotizó, lo que afectará a los subsidios por incapacidad laboral.

➔ ¿CÓMO AUMENTARÁ LA COTIZACIÓN A LO LARGO DE LOS AÑOS?

RÉGIMEN DE COBERTURA COMPLETA

Tasa sobre el total de honorarios brutos

RENTA	OPERACIÓN RENTA (OR)	% DE LA REMUNERACIÓN IMPONIBLE (2)*	TOTAL DE LAS COTIZACIONES	SIS - ATEP (3) - SANNA Y SALUD	PENSIONES	RETENCIÓN	DEVOLUCIÓN
2022	2023	100%	12,25%	7,57%	4,68%	12,25%	0,00%
2023	2024	100%	13,00%	7,57%	5,43%	13,00%	0,00%
2024	2025	100%	13,75%	7,57%	6,18%	13,75%	0,00%
2025	2026	100%	14,50%	7,57%	6,94%	14,50%	0,00%
2026	2027	100%	15,25%	7,57%	7,68%	15,25%	0,00%
2027	2028	100%	16,00%	7,57%	8,43%	16,00%	0,00%
2028	2029	100%	16,48%	7,57%	8,91%	17,00%	0,00%

RÉGIMEN DE COBERTURA PARCIAL

Tasa sobre el total de honorarios brutos

RENTA	OPERACIÓN RENTA (OR)	% DE LA REMUNERACIÓN IMPONIBLE (1)*	TOTAL DE LAS COTIZACIONES	SIS - ATEP (2) - SANNA Y SALUD	SALUD	PENSIONES	RETENCIÓN	DEVOLUCIÓN
2022	2023	47%	8,79%	1,97%	2,63%	4,19%	12,25%	3,46%
2023	2024	57%	10,24%	1,97%	3,19%	5,08%	13,00%	2,76%
2024	2025	70%	12,13%	1,97%	3,92%	6,24%	13,75%	1,62%
2025	2026	80%	13,58%	1,97%	4,48%	7,13%	14,50%	0,92%
2026	2027	90%	15,03%	1,97%	5,04%	8,02%	15,25%	0,22%
2027	2028	100%	16,48%	1,97%	5,60%	8,91%	16,00%	0,00%
2028	2029	100%	16,48%	1,97%	5,60%	8,91%	17,00%	0,00%

Fuente: Subsecretaría de Previsión Social

(1) A los trabajadores que pagaron sus cotizaciones durante el 2018, en la Operación Renta 2019 no se les descontará su devolución de impuestos ATEP, Sanna y Salud, manteniendo la cobertura para el período 2019 -2020.

(2) La remuneración imponible corresponde al 80% de las rentas brutas anuales.

(3) Para el seguro ATEP se debe sumar una cotización adicional entre 0% y 3,4% de la renta imponible, dependiendo de la actividad que desarrolle el trabajador independiente.

Fuente: Subsecretaría de Previsión Social

(1) La remuneración imponible corresponde al 80% de las rentas brutas anuales.

(2) Para el seguro ATEP se debe sumar una cotización adicional entre 0% y 3,4% de la renta imponible, dependiendo de la actividad que desarrolle el trabajador independiente.

➔ ¿CUÁLES SON LAS NUEVAS TASAS DE RETENCIÓN DE HONORARIOS Y DESDE CUÁNDO SE APLICAN?

Las nuevas tasas de retenciones de honorarios, de acuerdo a cada año calendario, son las siguientes:

AÑO	%
2022	12,25
2023	13,00
2024	13,75
2025	14,50
2026	15,25
2027	16,00
2028	17,00

➔ ¿QUÉ PASA SI NO ESTÁ AFILIADO A NINGUNA AFP?

En ese caso será incorporado a la AFP adjudicataria de la licitación para la administración de cuentas de capitalización individual.

➔ ¿QUÉ TRABAJADORES INDEPENDIENTES ESTARÁN OBLIGADOS A COTIZAR?

Los trabajadores independientes obligados a cotizar son aquellas personas que sin estar subordinada a un empleador, ejercen individualmente una actividad mediante la cual obtienen rentas gravadas por el artículo 42, N.º 2, de la

ley de impuesto a la renta, esto es, por las que se emiten boletas de honorarios:

- Hombres menores de 55 años y mujeres menores de 50 años (al 1 de enero 2018).
- Los trabajadores independientes con renta imponible anual igual o mayor a 5 ingresos mínimos mensuales.
- Aquellos que hayan cotizado como dependientes por un monto inferior al tope imponible mensual (87,8 UF para el año 2025).

➔ ¿NO TODOS LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES ESTARÁN OBLIGADOS A COTIZAR?

No, no están obligados a cotizar los trabajadores independientes:

- Hombres de 55 o más años y mujeres de 50 o más años (al 1 de enero 2018).
- Afiliados a otros sistemas previsionales distintos a la AFP (como IPS, Dipreca, Capredena).
- Los trabajadores independientes que hayan percibido menos de 4 ingresos mínimos mensuales en el año.
- Aquellos que hayan cotizado como dependientes todos los meses por el tope imponible mensual 87,8 UF para el año 2025.
- Los trabajadores independientes acogidos a pensión de vejez, anticipada o invalidez total.

➔ ¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS DE COTIZAR?

SALUD

Atención médica (ambulatoria y hospitalaria), licencias médicas, subsidios de incapacidad laboral, subsidio prenatal y postnatal parental.

PENSIÓN

Puedes acceder a una Pensión de Vejez construida a lo largo de la vida laboral. También tienes derecho a postular a los aportes del Estado. Tu grupo familiar podrá ser beneficiario de Pensión de Sobrevivencia en caso de tu fallecimiento.

SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA (SIS)

Este seguro es un porcentaje de la renta imponible que tiene como objetivo pagar pensiones de invalidez o sobrevivencia a los beneficiarios en caso de fallecimiento del afiliado.

El valor del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia es 1,88% (SIS vigente a agosto de 2025).

SEGURIDAD LABORAL

Seguros de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (ATEP), atención médica gratuita, rehabilitación, orden de reposo (licencia médicas y subsidios por incapacidad laboral), indemnizaciones, Pensión de Invalidez y Sobrevivencia, asignación por muerte. Para ello deben inscribirse en alguno de los organismos administradores del Seguro Accidentes del Trabajo. En caso de no hacerlo se entienden incorporados al Instituto de Seguridad Laboral.

LEY SANNA

Licencia médica y subsidios en caso de enfermedad grave de un hijo (Ley N.º 21.063).

CAJA DE COMPENSACIÓN

Pueden afiliarse a una caja de compensación y acceder a sus beneficios (créditos, convenios, asignación familiar, etc). El aporte para acceder a sus beneficios lo fijarán las Cajas de Compensación, el que no podrá exceder el 2% de la renta imponible.

➔ ¿CÓMO FUNCIONA LA COBERTURA ANUAL PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES QUE ESTÁN OBLIGADOS A COTIZAR?

El trabajador independiente paga sus cotizaciones previsionales en el proceso de declaración de renta, con cargo a las retenciones tributarias de los honorarios, lo que le otorga el derecho a la cobertura anual de los distintos regímenes de seguridad social, desde el 1 de julio del año de la operación de renta, hasta el 30 de junio del año siguiente.

➔ ¿LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES NECESITAN REALIZAR PAGOS MENSUALES DE COTIZACIONES PREVISIONALES?

No, los trabajadores independientes que perciben honorarios sobre los 5 ingresos mínimos mensuales no necesitan realizar pagos mensuales, ya que el pago de las cotizaciones previsionales se realiza a través de la declaración de impuesto a la renta.

➔ ¿SE CONSIDERA LA COTIZACIÓN PARA EL SEGURO DE CESANTÍA?

No, ya que se entiende que los afiliados independientes mantienen dicha calidad siendo ellos quienes administran su trabajo e ingresos.

Si tienes dudas o necesitas más información, contáctanos.

sitio web

sucursales

contact center

afphabitat.cl

600 220 2000